



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL.

INSPECCIONADO: "SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA MANEJO DE RESIDUOS, S.A.".

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.1/00871-17 **01814**
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00095-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 02/09/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Jalisco.
Reservada: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor Público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/194- (15). 009035**, de fecha **24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, dirigidos al **Sitio ubicado en Avenida del Pinar No. 3010 Int. 10, Colonia Pinar de la Calma, C.P. 45080, municipio de Zapopan, Jalisco.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se llevó a cabo visita de inspección al sitio descrito el día **02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince**, levantándose el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/194-(15)**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/9077-15 010971**, de fecha **15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, en contra de la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00095-15.

persona moral denominada **"SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V."**.

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la persona moral denominada **"SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le concede para que por medio de su Representante Legal formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; asimismo, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, entre otras cosas, determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, y definir las responsabilidades de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00095-15.

Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.- - - - -

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** señalada con anterioridad, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos presuntivamente de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos:

1. Por la presunta violación en la que incurrió a los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a lo señalado en los artículos 76 de Reglamento de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no PRESENTAR al momento de la diligencia **la garantía financiera vigente para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligros del vehículo de placas JR12545.**- - - - -

Por lo anterior, previa valoración del Acta de Inspección multicitada y sus anexos se dictó el ya referido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/9077-15 010971**, por medio del cual se tuvo por instaurado el presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **"SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V."** por la irregularidad descrita con anterioridad, la cual fue informada a la empresa de marras, dentro del mismo Acuerdo; así también, en el mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de corregir la irregularidad señalada, se le dictó a la empresa de marras, la siguiente **Medida Correctiva**:

1. Deberá de acreditar ante ésta Procuraduría **contar con garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos para los vehículos con placas JR12545 y JL16054**, lo anterior, con fundamento en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a lo señalado en los artículos 76 del Reglamento de la Prevención y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/00095-15.

Gestión Integral de los Residuos. (**Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente previsto).-----

Que dentro del multicitado **Acuerdo de Emplazamiento**, se otorgó a la persona moral de marras, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que por medio de su Representante Legal presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado el día **02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según las constancias que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día **03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis al 23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, periodo dentro del cual, con fecha **02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, signado por la **ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral de marras, compareció mediante escrito por el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento, anexando copia de la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2015 dos mil quince, asimismo con fecha **08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, se presentó escrito signado por el **C. EDGAR FELIPE LEO NUÑO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral de marras, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, además anexo copia simple de la Escritura Pública número 28,244 veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro, pasada ante fe del LIC. JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA, Notario Público Titular número 79 setenta y nueve del municipio de Guadalajara.-----

Que derivado de lo anterior, con fecha **23 veintitrés del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/550-16-001443**, mismo que fue notificado personalmente, oficio mediante el cual se admitieron constancias, se recibieron los escritos y se previno a los CC. ING. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ URIARTE y EDGAR FELIPE LEO NUÑO, para que en el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos el proveído acreditaran con documento ideo la personalidad con la cual se ostentan, y se aclarara el nombre de la empresa si este es "SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V." ó "SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A.".-----

Por lo que con fecha **07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis** según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, el **C. EDGAR FELIPE LEO NUÑO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral de marras, compareció mediante escrito ante esta Delegación Federal a dar cumplimiento a las prevenciones realizadas dentro del Acuerdo Administrativo número PFFPA/ 21.5/2C.27.1/550-16-001443, para lo cual anexo copia certificada de la Escritura Pública número 26,098 veintiséis mil noventa y ocho, Tomo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00095-15.

LXIV Sesenta y cuatro, libro III, de fecha 02 dos de agosto del año 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del LIC. JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA, Notario Público Titular número 79 setenta y nueve del municipio de Guadalajara, copia certificada de la Escritura Pública número 28,244 veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro, Tomo LXIX sesenta y nueve, libro II, de fecha 05 cinco de junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante fe del LIC. JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA, Notario Público Titular número 79 setenta y nueve del municipio de Guadalajara, asimismo aclaro que el nombre de la empresa de marras es "SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A."-----

Finalmente con fecha **25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Delegación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/1416-16-002998**, mismo que se notificó por Rotulón el mismo 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, oficio mediante el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitió el escrito y sus anexos, presentados por el C. EDGAR FELIPE LEO NUÑO con fecha día 07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis.
- ✓ Se admitieron las copias certificadas de la Escritura Pública número 26,098 veintiséis mil noventa y ocho, Tomo LXIV Sesenta y cuatro, libro III, de fecha 02 dos de agosto del año 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del LIC. JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA, Notario Público Titular número 79 setenta y nueve del municipio de Guadalajara, y las copias certificadas de la Escritura Pública número 28,244 veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro, Tomo LXIX sesenta y nueve, libro II, de fecha 05 cinco de junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante fe del LIC. JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA, Notario Público Titular número 79 setenta y nueve del municipio de Guadalajara.
- ✓ Se computo el periodo probatorio de 15 quince días hábiles, el cual se reitera que transcurrió del día 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis al 24 veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se tuvo por cerrado, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- ✓ Se solicitó Dictamen Técnico para Resolución.-----

IV.- Que del análisis de la totalidad de autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, considerando las manifestaciones y documentales presentadas por la persona moral denominada "SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A.", mediante el **C. EDGAR FELIPE LEO NUÑO**, en su carácter de representante legal de la empresa de marras, se determina que la **irregularidad** imputada a la empresa en el presente procedimiento **se desvirtúa**, por los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

De actuaciones se desprende que la persona moral denominada "**SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A.**" el día 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis presentó en oficialía de partes de esta Delegación Federal escrito mediante el cual anexa copia simple de la póliza de seguros número 1764786 a favor de la empresa de marras,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00095-15.

expedida por A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V., otorgada al vehículo con placas JR12545, con vigencia a partir del día 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince al 13 trece de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, encontrándose vigente al momento de la visita de inspección, por lo que se determina que la empresa **DESVIRTUA** la irregularidad. Por lo que ve a la Medida Correctiva dictada por esta Representación Federal se determina que el vehículo con placas JL16054, al momento de la visita de inspección se determinó que este pertenecía no pertenecía a la empresa materia de inspección, pertenecía a la empresa denominada "MUTUA SOCIEDAD NACIONAL DE ASESORIA Y DESPENSA MEDICO LEGAL, S.C.", mediante autorización SGPARN.014.02.02.1061/2005, asimismo el interesado manifestó mediante escrito el día 02 dos de julio de 2016 dos mil dieciséis que dicho vehículo no se utiliza, y que el mismo cuenta con póliza de seguro que incluye responsabilidad civil por contaminación al medio ambiente, por lo que **SE DEJA SIN EFECTOS** la Medida Correctiva.-----

V.- Que derivado los argumentos técnico-jurídicos vertidos en el Considerando inmediato anterior, se determina CONCLUIR el presente procedimiento administrativo, por lo que **se dejan sin efectos las medidas correctivas** impuestas a la empresa de marras dentro del multireferido Acuerdo de emplazamiento.-----

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 106, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, se:

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos vertidos en los Considerandos IV y V de la presente, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, cuando las actuaciones lo permitan, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Así también, se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.-----

TERCERO.- Así también, conforme a lo vertido en el Considerando IV, respecto a la **Medida Correctiva** impuesta dentro del multireferido acuerdo de emplazamiento, se deja **SIN EFECTOS**.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/00095-15.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **"SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A."**, por conducto de su Representante Legal el **C. EDGAR FELIPE LEO NUÑO**, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **"SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A."**, por conducto de su Representante Legal el **C. EDGAR FELIPE LEO NUÑO**, que en todo momento deberá dar cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentra sujeto dentro de la legislación ambiental vigente tanto de índole administrativo, documental y de manejo integral, cumpliendo en el establecimiento inspeccionado con los requerimientos mínimos para asegurar adecuado transporte de residuos.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la persona moral denominada **"SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A."**, por conducto de su Representante Legal el **C. EDGAR FELIPE LEO NUÑO**, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **"SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A."**, por conducto de su Representante Legal el **C. EDGAR FELIPE LEO NUÑO**, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la persona moral denominada **"SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, S.A."**, por conducto de su



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00095-15.

Representante Legal el **C. EDGAR FELIPE LEO NUÑO**, lo anterior, en el domicilio ubicado en la **Avenida del Pinar número 3010 tres mil diez, interior 10 diez, Colonia Pinar de la Calma, C.P. 45080, en el municipio de Zapopan, Jalisco**. Lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **Cúmplase**.-----

Así lo resolvió la **M. en C. Xochitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

NOTA: No se elaboró versión pública con datos testados, en virtud de que la resolución administrativa no contiene datos personales concernientes a una persona identificable o inidentificables. Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XYH/JAYN/FAGJ